



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ACUERDO MUNICIPAL N° 081-2019-MPM-CH.

Chulucanas, 08 de julio de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de julio de 2019, ha adoptado el siguiente Acuerdo

VISTO: El Requerimiento N° 1309 (16.05.2019) de la Sub Gerencia de Servicios Comerciales, Proveído N° 827-2019-SGA/MPM-CH (27.05.2019), suscrito por el Sub Gerente de Abastecimientos, Informe N° 00294-2019-SGA/MPM-CH (25.06.2019) de la Sub Gerencia de Abastecimientos, Informe N° 00355-2019-SGPUR/MPM-CH (26.06.2019) de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural, Informe N° 304-2019-SGA/MPM-CH (26.06.2019) de la Sub Gerencia de Abastecimientos, Informe N° 00295-2019-GAJ/MPM-CH (26.06.2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído s/n (28.06.2019) de la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 003-2019-MPM-CH, de fecha 03 de enero del 2019, el Concejo Municipal acordó autorizar al Alcalde Provincial de Morropón – Chulucanas, Ing. Nelson Mío Reyes, realice las acciones que el caso requiere, para promover las acciones pertinentes y conducentes, destinadas a renovar la habilitación técnica del predio en el cual viene funcionando el terminal terrestre; esto supone, incluso formalizar los términos contractuales respectivos, con los titulares del predio en el cual se asienta el citado terminal terrestre.

Que, en cumplimiento al acuerdo de concejo, la entidad cursó carta al señor Daniel Baca Palacios en su condición de propietario del inmueble citado en el párrafo precedente, con el fin de hacer de su conocimiento que esta entidad mantiene una preocupación respecto al estacionamiento del parque automotor de servicio de pasajeros de la empresas de buses nacionales, regionales y provinciales cuyos terminales funcionan y funcionaban en el centro de la ciudad y siendo que a nuestra ciudad concurren turistas de las diferentes puntos del país, dicha situación genera un gran congestionamiento vehicular en dichas vías lo que hace verdaderamente obtuso la normal transitabilidad vehicular y genera molestia entre los moradores por donde circulan los mencionados vehículos automotores, asimismo permite que se instale el comercio ambulatorio, para lo cual es importante seguir ideando un plan de contingencia de acceso vehicular que nos permita sin mayores contratiempos y en condiciones ideales de conducción albergar las unidades de carga en una zona habilitada apropiadamente con la finalidad de hacer uso de dicho predio como un lugar de embarque de dichos vehículos; es por dicha razón que se le solicita al propietario del predio, su apoyo logístico a título de comodato (préstamo de uso) hasta el año 2022, respecto del bien inmueble sito en la intersección conformada entre el Jr. 06 de agosto y Jr. Las Mercedes del AA. HH. Micaela Bastidas - Chulucanas, ello con el objetivo de brindar las facilidades de accesibilidad y transitabilidad vehicular y peatonal, mejorando de esta manera el ornato de nuestro distrito, vale decir que el predio que se solicita estaría destinado como zona de embarque y desembarque de transporte de pasajeros nacional, regional y provincial (terminal terrestre provisional).

Que, mediante misiva de fecha 05.01.2019, el Sr. Daniel Baca Palacios manifiesta que no acepta los términos contenidos en dicha carta, sino por el contrario, precisa que el predio en mención será cedido a la municipalidad mediante **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** con las precisiones siguientes: a) De enero a marzo de 2019 se cancelará la suma por concepto de merced conductiva de S/ 3,000.00 (Tres mil soles y 00/100 soles), b) Abril a diciembre de 2019 se cancelará la suma por concepto de merced conductiva de S/ 9,000.00 (Nueve mil soles y 00/100 soles), c) Los alquileres deben ser cancelados en forma mensual, más IGV, cantidad que será cancelada en dinero por adelantado al quinto día hábil de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

se realizan actividades de embarque y desembarque de pasajeros ubicado en el Jr. 06 de agosto y el Jr. Las Mercedes ser sector IV de esta ciudad cumple de manera provisional el rol de terminal terrestre, que es una necesidad ineludible que este provincial debe cubrir según ley de la materia.

Que, mediante Informe N° 304-2019-SGA/MPM-CH de fecha 26.06.2019 el Sub Gerente de de Abastecimientos manifiesta lo siguiente:

1. Como Órgano encargado de contrataciones de esta Municipalidad ha procedido a realizar el estudio de mercado correspondiente y en coordinación con el área usuaria se ha determinado que el bien inmueble reúne lo requerido, se encuentra ubicado entre el Jr. 06 de agosto y el Jr. Las Mercedes del A.H. Micaela Bastidas, apreciándose que las características técnicas demuestran que el citado inmueble reúne los fines para lo cual la municipalidad pretende dar el uso.
2. Que al tratarse de un arrendamiento de bien inmueble se encuentra tipificado en el literal j) del Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual cita los supuestos casos de contrataciones directas; asimismo, el Art. 100 del reglamento de la ley de contrataciones indica las condiciones para el empleo de las contrataciones directas, configurándose para este caso el de adquisición y arrendamiento.
3. En virtud a ello, concluye que de acuerdo a lo tipificado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, el presente servicio de arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento del terminal terrestre provisional de Chulucanas para el servicio de zona de embarque y desembarque de transporte de pasajeros, nacional, regional y provincial, obedece a una contratación directa en el supuesto de Proveedor Único, de acuerdo a lo antes indicado.

Que, la ley de contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, tal como se advierte del contenido del Art. 27° de la norma acotada y se rigen como causales de contratación directa; sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.

Que, el Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: “(...) j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes”. Asimismo, dicho articulado en el numeral 27.2 agrega que “(...) Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”.

Que, por otro lado el Art. 100° inciso 5) del reglamento de la ley de contrataciones precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Art. 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: “(...) e. Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano”; para tal efecto, la entidad debe ejecutar las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, vale decir, la realización del estudio de mercado, tal como lo dispone el numeral 100.2) del Art. 100° del reglamento.

Que, dicho ello, el Art. 101° y 102° del reglamento de la ley de contrataciones del estado ha regulado el procedimiento para las contrataciones directas, quedando precisado en el numeral 102.2 y 102.3 que el acuerdo de concejo que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, el acuerdo mencionado serán publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; para lo cual es necesario





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

que las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento; siendo de responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en el proceso de la decisión y ejecución el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento.

Que, mediante Informe N° 00295-2019-GAJ/MPM-CH (26.06.2019) la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de los actuados, se concluye que existe una necesidad por parte de la Sub Gerencia de Servicios Comerciales, de contar con un local adecuado y apropiado para el funcionamiento del Terminal Terrestre y ofrecer a la comunidad Chulucanense las condiciones adecuadas de transitabilidad. Asimismo precisa que del Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, se tiene que el presente procedimiento para el arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento del Terminal Terrestre, se encauzaría dentro de lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, artículo 27°, para el arrendamiento del bien inmueble, lo cual ameritaría una Contratación Directa.

Que, dicho petitorio ha sido visto en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de julio de 2019, existiendo el requerimiento por parte del área usuaria, así como, el Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, y en atención al Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículo 86°, luego de las deliberaciones, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 por MAYORIA.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa, bajo la modalidad de Proveedor Único para el arrendamiento de bien inmueble destinado al funcionamiento del Terminal Terrestre de Chulucanas, para el embarque y desembarque de transporte de pasajeros nacional, regional y provincial, de conformidad con lo señalado en el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, por el monto de S/ 74.340.00 (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acuerdo de Concejo y los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y publíquese en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO: Encargar al señor Alcalde disponga las acciones inmediatas y necesarias para dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar, a la Secretaría General del Concejo Municipal, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en el modo y forma de ley; a la Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas y a la Sub Gerencia de Abastecimientos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NMR/afda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

cada mes, previa emisión del comprobante de pago correspondiente. Agregó, además, que en caso la municipalidad acepte la propuesta, se elabore un contrato civil de acuerdo a ley, a efectos de formalizar la cesión del predio en cuestión vía contrato de arrendamiento, en donde se determine la duración del contrato conforme lo indico así como también el establecimiento del compromiso de conservación sin alterar o perjudicar la naturaleza propia del bien, asumiendo los gastos en caso de deterioro o destrucción del bien.

Que, mediante el Requerimiento N° 1309 de fecha 15.05.2019, el Sub Gerente de Servicios Comerciales, Sr. Segundo Carlos Lázaro, solicita el alquiler del predio donde funciona el terminal terrestre provisional del mes de junio a diciembre de 2019, solicitándose la correspondiente cobertura presupuestal y financiera a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional con el Proveído N° 827-2019-SGA/MPM-CH de fecha 27.05.2019 suscrito por el Sub Gerente de Abastecimientos y con el siguiente detalle:

AREA SOLICITANTE		SUB GERENCIA DE SERVICIOS COMERCIALES			
ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL DEL ITEM (SOLES)	
				VALOR UNITARIO (SOLES)	VALOR REFERENCIAL DEL ITEM (SOLES)
01	SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL DE JUNIO A DICIEMBRE 2019	MES	7	10,620.00	74,340.00
TOTAL					74,340.00

Que, con fecha 29.05.2019, la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 803, otorgando el crédito presupuestario correspondiente por la suma de S/ 74,340.00 (Fuente de financiamiento: FONCOMUN, Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales).

Que, mediante el Informe N° 294-2019-SGA/MPM-CH de fecha 25.06.2019 el Sub Gerente de Abastecimientos solicita a la Sub Gerencia de Catastro un informe técnico que permita instruir adecuadamente la condición del predio materia de requerimiento con la finalidad de determinar la continuidad del arrendamiento para el funcionamiento del terminal terrestre.

Que, mediante Informe N° 355-2019-SGPUR/MPM-CH de fecha 26.06.2019 el Arq. Roberto Fernández Dávila da cuenta que,

a) Desde el punto de vista urbanístico, en el antiguo Plan Director se establecía la necesidad de contar con un Terminal Terrestre de ámbito nacional, regional y provincial siendo un modelo ideal de una dimensión de 4 hectáreas como mínimo,

b) En atención a lo antes dicho, la Sub Gerencia de Catastro señala lo siguiente: 1) Que el terreno propuesto cubre momentáneamente la importancia y la urgencia de contar con un espacio físico en la ciudad de Chulucanas para el embarque y desembarque de pasajeros de ámbito nacional, regional y provincial, situación que se puso de manifiesto en los planes urbanos (Plan director); 2) Que el terreno propuesto cubre la necesidad de contar provisionalmente con una zona apropiada que de accesibilidad por estar ubicada de manera inmediata a la Av. Ramón Castilla; asimismo se cuenta con un área de 1.6761 Hectárea, misma que cubre en parte la necesidad requerida a un terminal definitivo, esto por cuanto la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas no cuenta con terrenos apropiados; también se puede mencionar que el terreno propuesto cuenta con calificación de RIESGO MEDIO según el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) ante peligros naturales. Por ello recomienda que el terreno propuesto y que actualmente

